



"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"
(Ord. Nº 4703/09)

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 01 de julio de 2010.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Crease un servicio especial de taxis y remisses de uso prioritario para personas con movilidad reducida y/o personas con discapacidad motora.

ARTICULO 2º.- Los taxis y remisses afectados al servicio especial de uso prioritario creado por el Artículo 1º tienen libre uso de todas las paradas, fijas u optativas existente en el ámbito del municipio.

ARTICULO 3º.- Los vehículos afectados al servicio especial de taxis y remisses deben contar con color unificado dispuesto por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 4º.- Los vehículos afectados al servicio que se crea en el Artículo anterior deben ser automóviles o utilitarios que indefectiblemente cuenten con puertas corredizas o portones corredizos en ambos laterales, pudiendo asimismo adaptar plataforma elevadora para sillas de ruedas, rampas y/o cualquier otro sistema o mecanismo que lo tornen apto para el traslado de personas con movilidad reducida y/o personas con discapacidad motora.



"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"
(Ord. Nº 4703/09)

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 5º.- El conductor debe colaborar con el ascenso y descenso del pasajero con movilidad reducida y con el plegado y desplegado de la silla de rueda, caminador y/o aparato ortopédico de que se valga, en caso de ser necesario.

ARTICULO 6º.- En el caso de simultaneidad de requerimientos, se debe seguir con los siguientes criterios:

- a) Cuando ingresen a las agencias de remises dos (02) llamadas, notas o pedidos verbales simultáneos entre una persona sin impedimentos físicos y otra con movilidad reducida disminuidas, debe tener prioridad esta última.
- b) Cuando se presente un pasajero con movilidad reducida en la parada, el vehículo de taxi de uso prioritario que se encontrare en la misma a la espera de pasajeros, debe tomar el primer lugar en la fila a los efectos de brindar el servicio.

ARTICULO 7º.- Para su fácil identificación, los vehículos afectados al servicio de taxis y remises de uso prioritario para personas con movilidad reducida y/o personas con discapacidad deben anexar a la chapa patente de dominio original otra de color celeste, que debe entregar y debe precintar la Autoridad de Aplicación y en la que se debe consignar los siguientes datos:



"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"
(Ord. N° 4703/09)

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Tipo de Servicio: TAXI DE USO PRIORITARIO - REMIS DE USO
PRIORITARIO

LICENCIA N°

PROCEDENCIA: CAPITAL

Idénticos datos deben registrar mediante logo en ambas puertas delanteras del vehículo, con los mismos colores de la chapa identificatoria municipal.

Además debe portar un sombrerete de forma triangular, de color celeste con la inscripción en ambas caras en color blanco la leyenda: taxi de uso prioritario - remis de uso prioritario, N° de licencia en el centro; al costado izquierdo y bien legible el logo de discapacitados, tamaño aproximado de 12 x 12 cm.; en el extremo derecho logo de identificación y número de teléfono de la agencia o cooperativa la que pertenece o escudo municipal.

ARTICULO 8°.- En los aspectos no reglados específicamente por la presente Ordenanza, el servicio de taxi de uso prioritario se rige por las normas de la OM N° 2750/94 y sus modificatorias y el servicio de remises de uso prioritario, se rige por las normas de la OM N° 2509/92 y sus modificatorias.

ARTICULO 9°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a conceder hasta diez (10) licencias de taxi de uso prioritario y hasta diez (10) licencias de remises de uso



"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"
(Ord. N° 4703/09)

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

prioritario. Las licencias son absolutamente intransferibles por actos entre vivos y los vehículos afectados a las mismas solo deben ser reemplazados por otros aptos para el servicio creado por la presente Ordenanza.

ARTICULO 10°.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a un día del mes de julio del año dos mil diez.

ORDENANZA N° 4800/10

Expte. C.D. N°1504-I-09

Actuación DEM N° 2329/07.

FDO: T.S.C.S. LUIS EDUARDO AGUERO
VICE-PRESIDENTE 1° A/C DE PRESIDENCIA
DEL CONCEJO DELIBERANTE DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
Ab. CAROLINA P. VEGA
SECRETARIA PARLAMENTARIA